

76

**ESTATUTO TIPO
" JUNTA DE VECINOS "**

**TITULO I
DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTICULO 1º Constitúyese una organización comunitaria de carácter territorial; de duración indefinida, como persona Jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley Nº 19.418, denominada JUNTA DE VECINOS.BELLAS ARTES..... correspondiente a la Unidad Vecinal Nº 2.1ª.Agrupación de la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, cuyo domicilio estará ubicado en..

.....
ARTICULO 2º La Junta de Vecinos tiene por objeto promover la integración la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal. En particular, le corresponderá :

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en esta materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.



ARTICULO 39.

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitaria funcionales y demás instancias para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la Unidad Vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y, al efecto.
- a) Colaborar con la Municipalidad de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupo familiares que vivan en el territorio de la Unidad Vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.



c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la Unidad Vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la cosección de dichos fines

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a una hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrá:

a) Determinar las principales carencias en : vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyecto de mejoramiento de hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financiero y materiales, y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.

e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto público como privados. Para ello, entre otros podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes del territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días. Características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.



d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campaña de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Emitir certificados de residencias, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan.

g) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materia de utilidad pública .

ARTICULO 49

El territorio jurisdiccional de la Junta de Vecinos que se regulan por estos Estatutos se encuentra circunscrito a la Unidad Vecinal N2.....que posee los siguientes deslindes:

Norte. COSTANERA ANDRES BELLO
Sur. ALAMEDA BDO. O'HIGGINS
Oriente. COSTADO PINIENTE JOSÉ M. DE LA BARRA STA. LUCIA
Poniente. COSTADO ORIENTE CALLE MAC IVER

ARTICULO 52 Para los efectos del presente Estatuto y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.418 se entenderá por:

a) Unidad Vecinal: El territorio, determinado en conformidad con la ley, en que se subdivide la comuna, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones la Junta de Vecinos.

b) Junta de Vecinos: La organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en la unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.

c) Vecinos: Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a la Junta de Vecinos deberán ser mayores de 18 años de edad e inscribirse en los registro de la misma.



ARTICULO 62

La Junta de Vecinos no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por su parte en tales materia.

T I T U L O I I

DE LOS AFILIADOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 72

Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de 18 años, que se encuentren en su sano juicio, que tengan su residencia o domicilio dentro de los límites de esta Unidad Vecinal, y que no pertenezcan a otra Junta de Vecinos. En el acto de incorporación el afiliado formulará declaración jurada simple acerca de los dos últimos requisitos, señalados, en el inciso anterior. Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposiciones de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados y ser atendido por los dirigentes.

ARTICULO 82

La calidad de afiliado se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución de esta junta.



b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la junta se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni podrá impedirsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Los afiliados a esta Organización tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.

d) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.

e) No afiliarse a otro Junta de Vecinos, en contravención a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 19.418.

f) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.

g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.

h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.

i) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418.

ARTICULO 92 La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.



b) Por renuncia.

c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley Nº 19.418, de estos Estatutos o de sus obligaciones como miembros de esta Organización.

ARTICULO 102

Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.

b) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.

c) Infringir lo dispuesto en el Art. 89 letra e) de este Estatuto.

d) Haber sufrido tres suspensión en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 112 Son causales de suspensión de un afiliado en todo sus derechos en la organización las siguientes:

a) El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

b) c) y d) del Art. 89. En caso de la letra d), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

c) Incumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras f) y g) del Art. 89.

d) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que posea.

e) Usar indebidamente bienes de la Organización.

f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a seis meses.



ARTICULO 12º Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afiliado sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.

ARTICULO 13º Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General en la Asamblea General siguiente que se celebre después de aquella en que se aplicó la sanción. Al afectado se le notificará personalmente dentro de los 15 días siguientes desde la fecha en la cual le fué aplicada la sanción. Para ratificar el acuerdo la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.

T I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS DIRIGENTES Y SUS ATRIBUCIONES.

A) DEL DIRECTORIO

ARTICULO 14º Esta Organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por 6 miembros titulares, elegidos por un período de dos años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos por el período siguiente por una sola vez.

En la Asamblea se elegirá a 6 miembros suplentes, que suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

ARTICULO 15º Para ser dirigentes de esta Organización se requerirán :

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el Directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta Organización.



c) Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres años en el país.

El avecinamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en que conste dicha circunstancia.

d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política a las leyes.

ARTICULO 169

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan la más alta mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez. En esta elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto. Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO 172

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere.

ARTICULO

180

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones.

a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.



- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley y los estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- g) Respetar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
- h) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 192 Los dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigentes.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.
Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la ley les impone.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.



f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

B.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 209

Son atribuciones del Presidente, los bienes que conformen el patrimonio de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el Presidente de directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle Art. 179

a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas;

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y

d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exija la ley o los estatutos.

ARTICULO 210 Son atribuciones y deberes del SECRETARIO:

a) Llevar los libros de las actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de los afiliados de esta Organización.

Este Registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio .

c) Recibir y despachar la correspondencia.



d) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Remitir al Secretario Municipal y a la Unión Comunal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro del registro de asociados.

f) Procurar el debido acceso al Registro de afiliados de todas y cada uno de los vecinos.

g) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del Registro de Socios al Secretario Municipal y Unión Comunal, y

h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 229 Son atribuciones del TESORERO.

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la Organización.

c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso e egreso.

d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.

e) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

h) Proporcionar a cualquier vecino y en especial al Directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

C.- DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.



ARTICULO 239

La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

ARTICULO 240

Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

a) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, ante de aprobarse el balance.

b) Velar porque todos los afiliados a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero el hecho de encontrarse algunos atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.

c) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización.

Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el Art. 240 letra c) de este Estatuto.

d) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza definitiva o temporal del impedimento del miembro o miembros titulares.

